

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que se corrió el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, informando que el termino para solicitar pruebas adicionales venció el 9 de mayo a las 5:00 p.m., solicitando pruebas adicionales el apoderado de la parte demandante el día 9 de mayo de 2022 a las 3:03pm.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá

AUTO No. 883
PROCESO VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00055-00
Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* en este Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, iniciado por la **CLÍNICA DOLORMED S.A.S.**, mediante apoderada judicial, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

CONSIDERACIONES:

1. Revisado el expediente digital, y según la constancia de secretaría, está debidamente trabada la relación jurídica procesal, toda vez que la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, una vez notificada, procedió a contestar la demanda y a formular excepciones de mérito, de las que se corrió traslado a la Demandante-**CLINIA DOLORMED S.A.S.**, por **Auto No. 606 del 3 de mayo de 2022**, y descorrido el traslado, se procederá a señalar fecha para la realización de la *Audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento*, de conformidad con los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.- archivos 25 a 30-.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma **Virtual**, conforme el artículo 2 de la Ley 22213 del 13 de junio de 2022, y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet*.-

Adicionalmente, **los apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá, Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

2. En cuanto, a las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias con relación las medidas cautelares decretadas por el juzgado, se pondrán en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-archivos 36 al 42-.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- SEÑALAR el día 12 de Octubre de 2022, a las 8:30 A.M., como fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* que prevé los Arts. 372 y 373 del Código General del proceso, de manera virtual, dentro del proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, iniciado por la **CLÍNICA DOLORMED S.A.S.,** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

2º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará la titular del juzgado.

3º.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y **la del demandado,** hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso).

4º.- PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les **impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

5º.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia será **virtual.** -Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

JHG _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

6º.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

7º.- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE-CLÍNICA DOLORMED S.A.S.

7.1. DOCUMENTALES. TENER como tales *los documentos* aportados con la formulación de la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: Factura 64491 y sus anexos, Factura 67954 y sus anexos, Factura 68019 y sus anexos, Facturas con sello de recibido: 64491, 67954, 68019, 69062, FCDL 10607, Respuestas a las glosas de las reclamaciones respecto de las siguientes Facturas: 64491, 67954, 68019, 69062, 69400, Acta de Conciliación No. 964 del 31 Agosto 2020, Concepto de queja ante la Superintendencia Financiera y Oficio de AXA COLPATRIA radicado de superintendencia financiera de Colombia No. 2016114580-0005-000.

Con relación a la Factura con sello de recibido 69400, el archivo escaneado se torna ilegible, por lo que se requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue dicho documento debidamente escaneado.

7.2. DOCUMENTAL: RECHAZAR la prueba documental relacionadas como "*Respuestas a las glosas de las reclamaciones respecto de las siguientes Facturas: FCDL 10607*", por cuanto no fueron allegadas con el escrito de demanda.-Art. 245 C.G.P.

7.3. PRUEBA PERICIAL: CONCEDER a la parte demandante, el término de **diez (10) días**, siguientes a la notificación de este auto, para que **allegue el dictamen pericial**, referido al descorrer el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.-parte final del primer inciso del art. 227 C.G.P.

8.- PRUEBAS DEL DEMANDADO-AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.-.

8.1. DOCUMENTALES. TENER como tales los *documentos* que ya obran en el expediente (poder y certificado de existencia y representación legal). Agrega además las siguientes: Copia de los soportes de las reclamaciones con sus anexos que dan cuenta de la fecha de ocurrencia de los accidentes: Factura 67954, Factura 68019, Factura 69062, Factura 69400, Factura FCDL10607, Información siniestros SOAT AXA COLPATRIA relacionada con las reclamaciones de las facturas 64491, 67954, 68019, 69062, 69400, FCDL 10607, Estado reclamaciones DOLORMED, Formato liquidación AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Nro. 3137276 factura Nro. 64491, Formato liquidación AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Nro. 20018767 factura Nro. 67954, Formato liquidación AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Nro. 20028016 factura Nro. 68019, Formato liquidación AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Nro.

JHG

20033663 factura Nro. 69400, Formato liquidación AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Nro. 20037802 factura Nro. 69062, Formato liquidación AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Nro. 20223314 factura Nro. FCDL 10607.

8.2. INTERROGATORIO DE PARTE. DECRETAR el Interrogatorio de Parte para que el Representante Legal de la **CLÍNICA DOLOMED S.A.S.**, en la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento*, absuelva el interrogatorio que la parte demandante les formulará personalmente o en sobre cerrado.-Art. 198 C.G.P.

9.- PONER en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias con relación las medidas cautelares decretadas por el juzgado -archivos 36 al 42-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e83c4a4dc6cd01a0a216111e872784cee00f08f27c826580a88cd50f5ee7246**
Documento generado en 21/06/2022 03:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>